

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente	: 2368	3-2	CP^2	2-1
----------------	--------	-----	--------	-----

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la fracción II del artículo 17 bis y adiciona una fracción II al artículo 313 de la Ley General de Salud.		
2. Tema de la Iniciativa.	Salud.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Pilar Torre Canales.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Nueva Alianza.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	27 de julio de 2011.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de agosto de 2011.		
7. Turno a Comisión.	Salud.		

II.- SINOPSIS

Facultar a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios para proponer al Secretario de Salud la política nacional de técnicas de reproducción asistida. Facultar a la Secretaría de Salud llevar el control sanitario de las técnicas de reproducción asistida de seres humanos, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 4° párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- > De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY GENERAL DE SALUD	Iniciativa con proyecto de			
	DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION II DEL ARTÍCULO 17 BIS Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 313 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.			
	Primero. Se reforma la fracción II, del artículo 17 bis de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:			
Artículo 17 bis	"Artículo 17 bis			
Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:				
I	I			
II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos cosméticos; productos de aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud	II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; técnicas de reproducción asistida; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los			
nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;	como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

And a second and a	
	saneamiento básico;
III a XIII	Segundo. Se adiciona la fracción II, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 313 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
CAPITULO I Disposiciones Comunes	
Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:	"Artículo 313.
I	I
No tiene correlativo	II. El control sanitario de las técnicas de reproducción asistida de seres humanos, por conducto del órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
II y III	III. a IV"
	Artículos Transitorios
	Artículo Primero El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo Los Congresos de los estados y la Asamblea del Distrito Federal adecuarán realizarán las adecuaciones correspondientes en sus legislación en plazo de 180 días contados



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a partir de la entrada en vigor del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.
Artículo Tercero A más tardar en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios deberá elaborar y expedir la Norma Oficial Mexicana que contenga las técnicas de reproducción asistida.

LAL